



Resolución CS - 111 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 15 de julio de 2026

VISTO,

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PEN N° 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, el Protocolo de Intervención en Situaciones de Discriminación o Violencia de Género en el Ámbito de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución CONSEJO SUPERIOR N° 59/2016, el Código de Convivencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 102/2017, el Reglamento Académico aprobado por la Resolución del entonces RECTOR ORGANIZADOR (RO) N° 138/2015, la Resolución (CS) N° 150/2018 que aprobó el Régimen General de Estudios de Grado y Pre-grado de la Universidad, el Expediente N° 568/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias (v. art. 29 inc. j).

Que la Ley N° 26.485 establece las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que el Estatuto Provisorio de esta UNIVERSIDAD prevé que corresponde al CONSEJO SUPERIOR reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos (v. art. 63 inc. r).

Que en ese marco, el CONSEJO SUPERIOR aprobó mediante la Resolución N° 59/2016 (sustituida por la Resolución (CS) N° 189/2022) el Protocolo de Intervención en Situaciones de Discriminación o Violencia de Género que, en su artículo 4°, enumera entre otros objetivos, el de garantizar a la Comunidad Universitaria un ambiente libre de discriminación y/o violencia hacia las mujeres por razones de identidad de género y orientación sexual, y también procura la protección integral de la mujer en el ámbito Universitario de manera que esta pueda exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato si tuviera causa u origen en la UNIVERSIDAD y propender en su caso a través de los procedimientos disciplinarios vigentes, las investigaciones administrativas y eventual aplicación de sanciones que establezcan las normas aplicables.

Que, asimismo, a través de la Resolución (CS) N° 102/2017 se aprobó el Código de Convivencia como un instrumento que tiene entre otros objetivos los de orientar y regular el comportamiento de los estudiantes de la UNIVERSIDAD (conf. art. 1°).



Que por conducto de la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 11, de fecha 06 de abril de 2021, se ordenó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA instruir un Sumario Disciplinario en los términos del Código de Convivencia de la UNIVERSIDAD aprobado por Resolución (CS) N° 102/2017 (conf. art. 1°).

Que en virtud de la falta de un procedimiento disciplinario propio, en el artículo 2° de la mentada Resolución se estableció la aplicación al caso del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por el Decreto PEN N° 497/1999, que fue sustituido por el Decreto N° 456/2022, el que prevé en su artículo 3° que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que en la Instrucción Sumarial ordenada por Resolución (CS) N° 11/2021 se investigó una denuncia presentada ante el ESPACIO DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNPAZ el día 30 de septiembre de 2020 por L.M.L.R, estudiante de la carrera Licenciatura en Trabajo Social contra el Sr. Santiago Nicolás MARTÍNEZ MAYARES, DNI N° 39.196.315, egresado de la carrera Profesorado en Educación Física. En particular, se hace referencia a que el día 30 de septiembre de 2020 el Sr. MARTÍNEZ MAYARES ha ejercido violencia simbólica (conf. art. 5°, ap. 5), Ley N° 26.485), hacia L.M.L.R por medio de comentarios discriminatorios, violentos e inadecuados a través de un grupo de Facebook integrado por miembros de la comunidad UNPAZ.

Que, en ese sentido, acompañó capturas de pantalla donde se visualizan dichos comentarios.

Que el ORVIG consideró pertinente solicitarle más datos sobre el Sr. MARTÍNEZ MAYARES a la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Que con fecha 08 de octubre de 2020 la SECRETARÍA ACADÉMICA informó que el Sr. MARTÍNEZ MAYARES es egresado de la Carrera Profesorado Universitario en Educación Física y que inició la Carrera de Abogacía en el año 2019, sin embargo que no contaba con inscripciones vigentes durante ese año 2020.

Que en mérito de lo informado por la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó la intervención de su competencia ORVIG, cuyo equipo emitió un Informe de Situación de Riesgo donde se recomendó la aplicación del Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia de Género, dado que consideró que el grupo de dicha red social pertenecería a esta Casa de Altos Estudios.

Que el DIRECTOR del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES informó que, entre otras medidas, se procedió a notificar al Sr. MARTÍNEZ MAYARES a fin de que ejerza su descargo y se acompañó el descargo formulado por el encartado con respecto al hecho denunciado.

Que en su descargo de fecha 11 de noviembre de 2020 el estudiante denunciado reconoció haber expresado agravios hacia la compañera L.M.L.R, pero se justificó diciendo que a él también lo habían ofendido ciertos dichos de la misma.

Que a pesar de haberse retractado en su descargo, el Sr. MARTÍNEZ MAYARES se negó a pedir una disculpa a la denunciante a través de una reunión virtual, oportunidad que se le habría ofrecido previamente.

Que, finalmente, el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, consideró necesario remitir la denuncia al CONSEJO SUPERIOR a los fines de establecer la procedencia o no de la instrucción de un sumario administrativo.



Que a través de la Disposición de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA N° 02/2022 se designó a la agente Victoria María MARTÍNEZ LATORRE como INSTRUCTORA SUMARIANTE AD HOC, y a la agente Sofía Belén ROJAS como SECRETARIA SUMARIANTE AD HOC en el marco del sumario administrativo ordenado mediante Resolución (CS) N° 11/2021.

Que en el marco de la sustanciación del procedimiento sumario, el día 01 de junio de 2022 la Instrucción solicitó a la SECRETARÍA ACADÉMICA información acerca de la situación académica actual del estudiante denunciado.

Que con fecha 14 de junio de 2022 la SECRETARÍA ACADÉMICA informó que el Sr. MARTÍNEZ MAYARES continúa sin inscripciones vigentes.

Que a través de la Resolución (RO) N° 138/2015 el entonces Rector Organizador aprobó el Reglamento Académico de esta Universidad, en el que se define como estudiantes a los ingresantes que, una vez cumplimentadas las condiciones de ingreso, se inscriban en asignaturas, seminarios, talleres y/o prácticas pre-profesionales de las carreras de pre-grado y/o grado (v. art. 25).

Que, a su turno, en su artículo 29 se establecen las causales que pueden originar la pérdida de la condición regular y la consecuente baja del estudiante. Entre ellas se menciona la de haber dejado transcurrir un año académico sin aprobar por lo menos dos asignaturas o haber transcurrido más de doce años sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en dicho plan.

Que la Resolución (CS) N° 150/2018 que aprobó el Régimen General de Estudios de Grado y Pre-grado de la Universidad, prevé que *“los/as estudiantes que hayan quedado inactivos por un período igual o mayor a 3 (tres) años, o que no hayan completado el Plan de Estudios de su Carrera en el doble del plazo estimado por el mismo para su egreso, perderán su condición de regulares.”*, lo cual conlleva la pérdida de los derechos atinentes a dicha condición (v. arts. 6° y 7°).

Que habiéndose realizado las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado la Instrucción procedió a la clausura de la etapa de investigación (conf. art. 107 del RIA) y, consecuentemente, acompañó su Informe de Finalización del Procedimiento.

Que en el mencionado Informe la Instrucción sugirió proceder al archivo de las actuaciones dado que la persona denunciada no reúne los requisitos para ser considerado estudiante de esta Casa de Altos Estudios, razón por la cual carece de causa la acción disciplinaria en curso y deviene abstracta la sustanciación del presente procedimiento de sumario administrativo.

Que, asimismo, la Instrucción destacó que de ser compartido el criterio expuesto, no resultará necesaria la elaboración de los informes previstos en los artículos 108 y 115 del RIA, por lo que corresponderá dictarse el acto administrativo que declare la exención de responsabilidad (conf. art. 122 inc. a), lo cual fue conformado por el SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO.

Que, visto el Informe emitido por la Instrucción, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones conforme lo consignado en los considerandos precedentes, toda vez que no puede atribuirse al Sr. MARTÍNEZ MAYARES conductas pasibles de sanción dado que el mismo no reúne los requisitos contemplados en la normativa vigente para ser considerado estudiante de esta UNIVERSIDAD.

Que no se observa la existencia de perjuicio fiscal vinculado a los hechos investigados.



Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por concluido el sumario administrativo ordenado por Resolución CONSEJO SUPERIOR N° 11, de fecha 06 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las interesadas y los interesados, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 15/07/2026 13:11:30
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 31/07/2026 10:53:18
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 06/08/2026 16:23:33
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY